

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMA, 7 DE JULIO DE 1924

Número 4443

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Oficina particular. Calle 17 Este, No. 1.

Secretaría de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Oficina Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 123.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Oficina Central.—Casa particular: Avenida Central No. 13.

Secretaría de Instrucción Pública

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 10 y Calle 11.

Secretaría de Fomento

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 15.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 117 bis de 1924, de 2 de Julio, por el cual se nombra Edición del Presidente de la República..... 14507

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 3..... 14527

Actas Oficiales..... 14570

Actas Oficiales..... 14570

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 117 BIS DE 1924 (DE 2 DE JULIO)

por el cual se nombra Edición del Presidente de la República.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

SECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don Roberto F. Chari, Edición del Excmo. señor Presidente de la República.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Tomás Herrera, en su carácter de Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación; y Octavio A. Vallarino, en su propio nombre, por otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato, autorizado por la Ley 21 de 1923:

Primero.—La Nación le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en la superficie o en el subsuelo de los lotes descritos con precisión en el artículo segundo de este contrato, a fin de descubrir o encontrar las fuentes o depósitos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que existen en ellos. El término en que puede hacer el Concesionario sus exploraciones será de tres años improrrogables, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Segundo.—Los lotes en que el Concesionario tiene derecho para hacer las exploraciones de que trata el artículo anterior están ubicados en su mayor parte en la Provincia de Herrera y una pequeña parte en las Provincias de Coclé y Los Santos, y tienen la situación y linderos siguientes:

Lote número uno:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé, situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros; de este punto se sigue en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros; y del extremo de esta línea se sigue en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto de partida. La zona descrita tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número dos:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé, situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros; del extremo de esta línea se sigue en dirección Este por una distancia de 5.000 metros; y del extremo de esta línea se sigue en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto de partida. La zona descrita tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número tres:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé, situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Este por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto H-1; de este punto se sigue en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto I-2; de este punto se sigue en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto H-1, con lo que cierra el perímetro.

La zona descrita tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número cuatro:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé, situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto F-1 que es el punto de partida de este lote; de aquí se sigue en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto E-1; de este punto se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto E-2; de aquí se sigue en dirección Este por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto F-2; de este punto se sigue en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto F-1, con lo que se cierra el área del lote número 4. La zona descrita tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número cinco:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé, situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Oeste por una distancia de 10.000 metros hasta un punto que llamaremos E-1 que es el punto de partida de este lote; de aquí se sigue en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto D-1; de allí se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto D-2; de aquí se sigue en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto E-2; de ahí se sigue en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto E-1 donde se cierra el área del lote número 5 cuya cabida es de 2.500 hectáreas.

Lote número seis:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé, situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta el punto G-2; de aquí en dirección Oeste por una distancia de 10.000 metros hasta llegar al punto E-2 que es el punto de partida de este lote; de aquí en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto D-2; de aquí en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta el punto D-3; de aquí en dirección Este por una distancia de 5.000 metros hasta el punto E-3; de aquí en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta el punto E-2 donde se cierra el área de la zona descrita, la cual tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número siete:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé, situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta el punto G-2; de aquí en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta el punto F-2 que es el punto de partida de este lote; de aquí en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta el punto E-2; de aquí en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta el punto F-3; de aquí en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto F-2 donde se cierra el área de la zona descrita, la cual tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número ocho:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé, situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto G-2 que es el punto de partida de

este lote; de aquí se sigue en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto F-2; de aquí se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta el punto F-3; de aquí se sigue en dirección Este por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto G-3; de aquí se sigue en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta al punto G-2 donde se cierra el área de la zona descrita, la cual tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número nueve:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé, situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto G-2 que es el punto de partida de este lote; de aquí se sigue en dirección Este por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto H-2; de aquí se sigue en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto H-3; de este punto en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto G-3; de aquí se sigue en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto G-2 donde se cierra el área de la zona descrita, la cual tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número diez:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé, situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto G-2; de aquí se sigue en dirección Este por una distancia de 5.000 metros hasta el punto H-2 que es el punto de partida de este lote; de aquí se sigue en dirección Este por una distancia de 5.000 metros hasta el punto I-2; de aquí se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto I-3; de aquí se sigue en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto H-3; de aquí se sigue en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto H-2 que es el punto de partida de este lote y donde se cierra el área del mismo. La zona descrita tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número once:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé, situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta el punto G-2; de ahí se sigue en dirección Este por una distancia de 10.000 metros hasta llegar al punto I-2 que es el punto de partida de este lote; de aquí se sigue en dirección Este por una distancia de 5.000 metros hasta el punto J-2; de aquí se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta el punto J-3; de aquí en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta el punto I-3; de aquí en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta el punto I-2 donde se cierra el área de este lote. La zona descrita tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número doce:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé, situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta el punto G-2; de aquí en dirección Este por una distancia de 15.000 metros hasta el punto J-2 que es el punto de partida de por una distancia de 5.000 metros P

Lote número treinta:— Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pest situada en la ciudad de Pest, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Norte por una distancia de 25.900 metros hasta llegar al punto G-6 que es el punto de partida de este lote; de aquí se sigue en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto F-6; de aquí se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto F-7; de aquí se sigue en dirección Este por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto G-7; de aquí se sigue en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto G-6 donde se cierra el área de este lote. La zona descrita tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

tiendo de punto más al Norte de la Iglesia de Pesé situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Norte por una distancia de 25.000 metros hasta llegar al punto G-6 que es el punto de partida de este lote; de aquí se sigue en dirección Este por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto H-6; de aquí se sigue en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto H-7; de aquí se sigue en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto E-7; de aquí se sigue en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al punto G-6 donde se cierra el área de este lote. La zona descrita tiene una extensión superficial de 2.500 hectáreas.

Lote número treinta y dos:—Partiendo del punto más al Norte de la Iglesia de Pesé situada en la ciudad de Pesé, Provincia de Herrera, se sigue en dirección Este por una distancia de 10.000 metros hasta encontrar el punto I-1; de este punto se sigue en dirección Norte por una distancia de 3.000 metros hasta encontrar un punto que servirá de punto de partida; de este punto se sigue en dirección Norte por una distancia de 2.000 metros hasta encontrar el punto I-2; de este punto se sigue en dirección Este por una distancia de 5.000 metros hasta encontrar el punto J-2; de este punto se sigue en dirección Oeste Suroeste a lo largo de la hipotenusa del triángulo formado por los lados anteriormente descritos hasta llegar al punto de partida donde se cierra el área de este lote. La zona descrita tiene una extensión superficial de 500 hectáreas.

Un mapa descriptivo de dichos lotes se acompaña a cada una de las copias de este contrato.

La Nación obliga a mantener al concesionario en posesión tranquila y pacífica de la superficie de los lotes descritos, en cuanto ella fuera absolutamente necesaria para las exploraciones y explotaciones objeto de este contrato, y en posesión asimismo del subsuelo de dichos lotes y de los depósitos o yacimientos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en ellos, durante el período de la explotación conforme a las condiciones del arrendamiento de que trata el artículo quinto.

Tercero.—Por el expresado derecho exclusivo de explorar los lotes descritos en el artículo anterior, el Concesionario ha pagado al Tesoro Público el impuesto de quince centésimos de balboa por cada hectárea comprendida en dichos lotes, es decir, once mil trescientos cuarenta y cinco balboas con diez centésimos, suma que ha quedado reducida al valor de las 78.000 hectáreas deducidas las dos mil trescientas sesenta y cinco hectáreas con cinco mil doscientos noventa y cinco metros cuadrados, que corresponden a la propiedad denominada Nuestra Señora de la Concepción de Parita y que queda englobada en esta concesión, de la cual se tratará más adelante. La Nación reconoce haber recibido a su entera satisfacción la suma mencionada.

Cuarto.—Antes de la fecha en que terminen los tres años concedidos para las exploraciones, o a más tardar, a las 5 p. m. del día 22 de Marzo de 1927 del Concesionario manifestará, por escrito, al Secretario de Hacienda y Tesoro si desea conservar en forma de arrendamiento para fines de explotación uno o más de uno de los lotes concedidos para exploraciones, y bastará tal manifestación para que el Concesionario quede en posesión del lote o lotes concedidos, sujetos a las condiciones que se determinen en los artículos siguientes.

Quinto.—La Nación le da al Concesionario en arrendamiento el subsuelo y los depósitos o yacimientos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno comprendidos en el lote o lotes que ésta hubiere escogido, debiendo principiar dicho arrendamiento desde la fecha de la terminación de los tres años fijados para exploraciones sin otra formalidad que el pago por el Concesionario, en dicha fecha,

o antes, del canon de arrendamiento por un año adelantado, es decir, quince centésimos de balboa (B. 0.15) por cada hectárea de la superficie del lote.

El arrendamiento se regirá por las siguientes estipulaciones y condiciones:

a) —El término del arrendamiento es por un período de treinta (30) años, aceptados desde la fecha en que concluye el período de tres años para las exploraciones, término que será prorrogable por dos años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

b) —Durante dicho período de treinta años, y la prórroga del mismo, en caso de otorgarse, tendrá el Concesionario derecho exclusivo y sin restricciones para examinar y perforar en el lote o lotes escogidos de acuerdo con el artículo Cuarto, en busca de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que existen en dicho lote o lotes, y la Nación le concede al Concesionario la propiedad de todo el petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en la superficie o en el subsuelo de dicho lote o lotes y el derecho exclusivo de extraer, producir, explotar, transportar y disponer de dicho petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno.

La Nación también le concede al Concesionario el derecho de comprar la superficie del lote o lotes escogidos conforme al artículo Cuarto, que sea necesaria para llevar a efecto las obras de examen, perforación, extracción, producción, entubación, almacenaje y explotación de todo el petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno que se encuentren en dicho lote o lotes, incluyendo la superficie que sea indispensable para edificar casas de empleados y obreros al servicio de la empresa, caballerizas, depósitos de máquinas, materiales y utensilios, líneas telefónicas y telefónicas y vías de comunicación de cualquier género.

Además concede la Nación al Concesionario el derecho de construir, operar y mantener tuberías y estaciones de bombeo para manejar y conducir petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno y para conducir agua y vapor por dichos lotes, así como el de construir y mantener estaciones terminales y tanques de depósito por los cuales dicho petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno puedan ser manejados por el Concesionario sin restricción.

Tendrá el Concesionario en cualquier tiempo el derecho de levantar y remover dicho lote o lotes los objetos de su propiedad que haya puesto en ellos.

c) —A contar desde la fecha en que el término de treinta (30) años expresado en el punto a), comience a correr, el Concesionario pagará a la Nación como canon de arrendamiento quince centésimos de balboa (B. 0.15) anuales, anticipadamente, por cada hectárea de la superficie del lote escogido de acuerdo con el artículo Cuarto.

El canon de arrendamiento por el primer año se pagará, como queda expresado arriba, en la fecha de la terminación de los tres años de exploración o antes; y después del pago, se pagará el canon cada aniversario de dicha fecha.

d) —Si en el ejercicio de los derechos conferidos por este contrato, se hubiere producido petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, el Concesionario le pagará a la Nación un impuesto fijo de explotación de siete y medio por ciento del producto bruto después de deducir el gas y petróleo necesarios para la explotación. El pago se efectuará por trimestres vencidos, además del precio de arrendamiento establecido en el punto e).

Es entendido que cuando la explotación se lleve a cabo y el petróleo o los carburos gaseosos de hidrógeno se extraigan de terrenos apropiados por particulares después del 1º de Marzo de 1904, el impuesto será de nueve por ciento, para distribuirlo en la forma establecida por la Ley 21 de 1923.

El Concesionario hará el pago en

especie a la orilla del pozo, o en dinero a opción del Poder Ejecutivo. Si decidiera cobrar en dinero, el Poder Ejecutivo fijará el precio tomando en cuenta optativamente las siguientes bases:

1º —El promedio de los precios en el mercado de Londres o Nueva York, en el trimestre anterior, deducida la cantidad que debería corresponder a gastos de transporte; y

2º —El costo efectivo de producción en los lugares de extracción, más los gastos generales de administración y dirección de la empresa y una utilidad razonable.

El impuesto será calculado sobre todo el producto bruto, después de deducirse el gas y petróleo necesarios para la explotación, cada tres meses, a contar desde la fecha en que comience la producción y el pago se hará a más tardar, el día quince (15) del mes inmediatamente siguiente a la terminación de cada trimestre.

En el último día de cada trimestre, o antes, el Poder Ejecutivo le notificará al Concesionario, por medio de nota escrita, la manera como desea que se pague el impuesto del trimestre que sigue, es decir, en especie o en dinero. En caso de no recibir dicho aviso, el Concesionario hará el pago en dinero.

e) —El Concesionario se obliga desde ahora a perforar un pozo de quinientos (500) metros de profundidad, por lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menores profundidades, en cada uno de los lotes que hubiere escogido de acuerdo con el artículo Cuarto, dentro del término fatal de los primeros cinco años del período de treinta (30) años fijados en el punto a).

f) —Durante el término del arrendamiento expresado en el punto a) y en virtud de la obligación que el Concesionario contrae de pagar el impuesto de explotación de siete y medio por ciento (7 1/2%) que no podrá aumentarse, o de 9%, según el caso, quedan exentos de impuestos nacionales o municipales, o de cualquiera otra clase, las capitales empleadas en la explotación de petróleo y similares que se encuentren en el lote o lotes escogidos. También quedan exentos de dichos impuestos la exportación, refinamiento o transporte del petróleo y sustancias similares, y la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la explotación y explotación y para la construcción y conservación del oleoductos, estanques y estaciones de bombeo.

g) —Durante el término del arrendamiento el Concesionario estará obligado a suministrar gratuitamente al Poder Ejecutivo, cada vez que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con la empresa.

Igualmente durante dicho término y sin perjuicio de la obligación estipulada en el párrafo anterior, en el mes de Enero de cada año, el Concesionario le presentará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro un informe del estado de la explotación, de los trabajos que se hayan ejecutado hasta el primero de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueran indispensables para ilustrar al Poder Ejecutivo del resultado de la explotación. La omisión de este deber será penada con una multa de cincuenta a quinientos balboas.

h) —El Concesionario se obliga a ocupar en los trabajos de explotación por lo menos un cincuenta por ciento de empleados y obreros panameños, siempre que sean aptos para dichos trabajos y que se presenten voluntariamente a solicitar colocación.

i) —El Contrato de arrendamiento de que trata este artículo podrá ser terminado a voluntad del Concesionario en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de treinta años, y bastará para ello que el Concesionario le dirija un memorial al Secretario de Hacienda y Tesoro expresando su voluntad de terminarlo. El Concesionario le pagará al

Tesoro Público la próxima anualidad completa del arrendamiento aunque esté en curso un año ya pagado, y el contrato quedará terminado desde la fecha en que se haga dicho pago, cesando desde ese momento todas las obligaciones del Concesionario.

j) —El Poder Ejecutivo podrá resolver la caducidad de este arrendamiento fundándose en alguna de las causales siguientes:

1º —Si a las cinco de la tarde del día fijado en este contrato el Concesionario no ha pagado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro de la República el canon de arrendamiento anual estipulado;

2º —Si treinta días después de notificado el Concesionario por medio de oficio suscrito por el Secretario de Hacienda y Tesoro o por quien esté encargado del puesto, de que debe pagar alguna suma al Tesoro Público, de conformidad con este contrato, tal pago no ha sido hecho;

3º —Si dentro del plazo fijado en este contrato para taladrar o abrir un pozo en el lote o lotes concedidos, tal obligación no ha sido cumplida.

Parágrafo.—La caducidad se declarará respecto del lote o lotes en que la obligación no hubiere sido cumplida.

Sexto.—Cualquiera diferencias numéricas o técnicas que surjan entre la Nación y el Concesionario sobre la extensión del área concedida, sobre las cantidades debidas al Tesoro, sobre los elementos que sirven para fijar los precios de aceite y demás productos extraídos y sobre las condiciones de los pozos perforados, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento compuesto de expertos en asuntos de petróleo, nombrados así: uno por el Poder Ejecutivo, uno por el Concesionario, y un tercero dirimido nombrado por los otros dos. Si los árbitros nombrados por las partes no pudieran ponerse de acuerdo en el nombramiento, le corresponderá hacer éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento que deben seguir los Árbitros es el establecido en el Código Judicial.

Séptimo.—El Concesionario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones que contrae en virtud de este contrato; pero en ningún caso podrá verificar la cesión a favor de un Gobierno extranjero ni a ninguna sociedad o corporación con la cual esté asociada una nación o un Gobierno extranjero, bajo pena de caducidad del contrato. El Concesionario dará aviso de la cesión o traspaso del contrato al Poder Ejecutivo, dentro de un término de tres meses contados desde la fecha de la cesión o traspaso.

Octavo.—No le será permitido al Concesionario el establecimiento de almacenes o comisariatos para la venta de artículos extranjeros de ninguna naturaleza.

Noveno.—Se hace constar que de este contrato quedan expresamente excluidas las fracciones de lotes, que afectan los derechos que tiene el señor Juan de la Guardia como propietario de la finca denominada Nuestra Señora de la Concepción de Parita, ubicada en el Distrito del mismo nombre, Provincia de Herrera, de que tratan la Ley 3ª de 2 de Enero de 1909 en su artículo 2º y Parágrafo 2º y la Ley 63 de 1917 de 1917 en su artículo 22. Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad en la Sección de Herrera, Tomo ciento cincuenta y tres, Folio ciento cuarenta y ocho, con el número seiscientos ochenta y uno, y tiene los siguientes linderos: Desde las cabeceras del arroyo o quebrada del Chogorro, punto de partida, y siguiendo aguas abajo de ésta hasta su confluencia en la quebrada Potugüilla; de este punto y siguiendo aguas abajo de Potugüilla hasta el río Escotá adonde concluye; de aquí aguas arriba de Escotá hasta la boca del arroyo o quebrada de Cagancha; de este lugar aguas arriba de Cagancha hasta e paso de ella nombrado Corro Negro; y de aquí línea recta en dirección Norte-Este hasta la cabecera de la mencionada quebrada

del Chogorro, punto de donde se partió; y que cuya área colinda al Norte con terrenos comunes en que pastaban ganados de varios hatos del Distrito de Santa María cual es, entre otros, el de Los Canelos, siendo su límite divisorio el referido río Escotá; por el Sur, con terrenos comunes en que está ubicado el hato de ganados nombrado "El Limonal", teniendo por límite divisorio la línea enunciativa que, partiendo del paso de Cerro Negro, de la quebrada Cagancha, conduce a las cabeceras de la quebrada del Chogorro; por el Este, con terrenos comunes en que pastan los ganados del Hato o sitio de San José y alguno del Hato de "El Rosario", siendo el límite divisorio las quebradas del Chogorro y Potugulla; y al Oeste, las tierras comunes en que pastan los ganados del Hato del Guanabano, siendo su límite divisorio el río Escotá. Su cabida es de dos mil trescientas sesentiocho hectáreas con cinco mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados.

Décimo.— Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en la ciudad de Panamá, en doble original el día veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMAS HERRERA.

El Concesionario,

Octavio A. Vallarino.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Marzo 22 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMAS HERRERA.

AVISOS OFICIALES

AVISO

DRUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

Se lleva a conocimiento del público, que los Bonos de Tesorería del 6% emitidos de conformidad con la Ley 46 de 1917 y el Decreto número 42 de 1918, que se encuentran pendientes de pago, serán pagados junto con los cupones correspondiente en el Banco Nacional, desde la fecha.

Panamá, Julio 1º de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las tres (3) p. m. en punto del día diez y seis (16) de Julio del presente año, se recibirán propuestas en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, para el suministro de los Archivos y metálicos, para los Archivos Nacionales.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y acompañarse con el resibo que acredite que se ha hecho el depósito del diez por ciento (10%) sobre el valor de la propuesta, a favor del secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de Despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter

ter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 5 de Julio de 1924

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Margarita Reyes, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue Francisco Guevara V., por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Rita L. Brockman para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le sigue James F. Cox.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de junio de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Porti (Provincia de Los Santos)

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio A. Medina de esta vecindad, se encuentra depositado una vaca amarilla media hembra criando una ternera hembra del mismo color; dicha vaca es de regatán tamaño y está marcada a fuego con este ferreo P. las señales de sangre son, en la oreja izquierda arpa, y en la oreja derecha horqueta.

La mencionada vaca ha sido denunciada en esta Alcaldía, como bien vacante, por que desde hace cinco años poco más o menos anda vagando sin dueño conocido, en el Corregimiento de Lajamina de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que crea tener derecho sobre la referida vaca haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este despacho, y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, después de lo cual será rematada en almoneda pública si no se presenta su dueño.

Porti, Junio 10 de 1924.

El Alcalde,

RAMÓN MCNEZ A.

El Secretario,

Jose Matilde Achurra.

21 vs. 10

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Arauz se encuentra depositado un caballo colorado sin señales a sangre o a fuego de ninguna especie que ha sido denunciado como bien mostrenco y vago por el señor José María Jované Arauz en este Despacho.

El referido caballo según manifestación del citado señor Jované Arauz tiene algún tiempo de pastar en los llanos del Tullido y potreros artificiales de la propiedad del denunciante sin poder saber a quién le pertenecen no obstante las muchas diligencias que ha practicado al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si nadie lo reclamare en este período se rematará por el Municipio.

Alajuela, Mayo 26 de 1924.

El Alcalde,

M. J. ARAUZ.

El Secretario,

Tendón Rodríguez

30 vs. 11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

que ha sido denunciado, en este despacho un toro, el cual se ha depositado en un potrero del señor Cecilio Pérez por el término que establece la ley.

El animal no ha sido herrado ni contiene marca de sangre alguna; le falta parte de la oreja izquierda; de color amarillo quemado, con una pequeña herida en la pata derecha poco arriba de la coyuntura, y pastaba hace dos años, sin dueño conocido alguno, en el lugar denominado «El Picacho».

Para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija un ejemplar del presente aviso en lugar público de esta Oficina y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por el término legal de 30 días, durante los cuales debe presentarse quien se crea con derecho a dicho animal, que será rematado caso que no aparezca el dueño que comprobe el derecho, por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Macaracas, Mayo 30 de 1924

El Alcalde,

CONSTANTINO BARRERA

Luis H. Moreno y C

Secretario

30 vs. 20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ambrosio Quintan, vecino de la Raya de Santamaría, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, como de tres años de edad, sin marcas a fuego ni a sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien mostrenco por hallarse pastando, hace más de dos años, sin dueño conocido, por los terrenos denominados «El Rosal».

Y para los efectos de la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndole saber, que si nadie se presentare a reclamar el citado semoviente en el término que dicha disposición fija, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 14 de 1924

El Alcalde,

F. E. MEDINA

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 23

AVISO

Por providencia que lleva fecha veintinueve de Octubre del año próximo pasado, se ordenó dejar en poder del señor Leandro Fíloz, del caserio de Bayano, de esta comprensión, un caballo de color amarillo, de mediana estatura, con un lunar en la frente, con las dos patas de atrás blancas hasta el metacarpo y herrado en la púlpula derecha con el siguiente ferrete:

Este caballo se hallaba en poder del referido Fíloz, desde hace más de un año, sin que hasta el presente se haya presentado persona alguna reclamándolo como su legítimo dueño; que por tal motivo, lo presenta a este Despacho en calidad de bien vacante, para los fines que determina la Ley en estos casos.

Por el presente, se emplaza a todos los que se crean dueños de dicho animal, para que dentro del término de (30) días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del susodicho bien, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda Pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Paed, Mayo 19 de 1924.

El Alcalde,

JUAN CRISTO M.

El Secretario,

J. M. Dudary A.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aranján.

al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León González, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo alazán, pequeño, careto y marcado a fuego en el lado derecho con el siguiente ferrete:

8

Dicho animal no tiene dueño conocido y fue encontrado por el mismo señor González, haciéndole daños en sus cultivos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de la localidad. Copia de él será enviada además, a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano regular, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los 30 días que permancerán fijados los edictos, transcurridos los cuales, y no habiendo reclamación alguna, se matará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Aranján, Mayo 13 de 1924

El Alcalde,

FRANCISCO BARRERA

El Secretario,

S. Tronada G

30 vs. 30

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 1363-A